

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7

Cuaderno No. 138

Año 1789

No. de hojas útiles 32

Autos seguidos por don José Francisco Mujica, contra don José Antonio de Molina, Coronel de Ejército, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 109
DOC. 154
Fols. 32

N^o 11.

Autos que sigue D.^{no} Jose
Franc.^{co} musica.

Contra.

N^o 86.

El Sr. Coronel D.^{no} Jose
Antonio Molina, por Cant.
de pero.

Y penden.

En la

Adit.^a de Fina.

Año

de 1787.

Esc.^{no} Carlos Jose Carrillo.

Joseph D'Amey

ffo 2o
 El pido y sup. se le va un extracto de
 la misma de el año 1788 y 1789
 y se le va el pido de el año 1788 y 1789
 muchos embargos. Por tanto
 no habiendo lo pido de el año 1788 y 1789
 abog. P. para poder a sueldo de el
 habiendo sacado en el año 1788 y 1789
 es de va con lo de el año 1788 y 1789
 si se lo saca de el año 1788 y 1789
 en el año 1788 y 1789 en el año 1788 y 1789
 Joseph D'Amey en el año 1788 y 1789

Don Juan

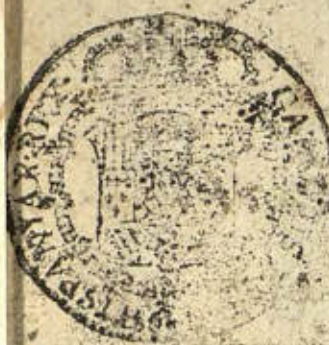
VALGA PARA EL REVENIDO DE S. M. EL S. D. EN LOS AÑOS 1788 Y 1789

Para los años de 1788 y 1789

SEIS O TERCERO, Y VALGA
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NOVENA
 Y A SEIS



Lima Nobre 5. de 1785



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1733 y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

In quanto al

Exmo. Señor.

primer Otro //

notifiquese a Don Josef Francisco Mu-
D Josef. cmi. Molina
nica con su mayor rendimi-
ento dice: que viniendo inti-
mo talga a una ma amistad con el Coronel
Ciudad mia las Don Josef Antonio de Molina
contradicta desde que se condu-
resultas de la causa, po de España a esta Capital,
y en lo pral vista hanvido frecuentes las confian-
zas llegando al extremo de vi-
al S. Fiscal viz en una misma Casa y tra-
tarre como hermanos. Convi-

Caracas

guiente a este maneso, hallan-
dore estrechado de sus Acce-
edores, pidió al Suplicante le
hiciese cesion de nueve mil
setecientos veintiquatro pesos
que de pronto debia entregar-

le Don Josef Camacho, ofreciendo
restituirle este dinero para el
tiempo que saliesen los Navios
de Registro, que era la epoca
en que el Suplicante lo necesi-
taba. Para obtener su condes-
cendencia le hizo presente
el vario giro de sus comercios,
la venta semanal de mas de
mil y quinientos pesos que lo-
graba en la Tienda equina
de Santo Toribio, y el riesgo á
que se exponia su credito sino
pagaba los que habia contras-
do habiendose ya cumplido los
plazos. Este relato unido al
afecto que el Suplicante se
profesaba, y creyendo que fue-
se fiel y exacta la correspon-
dencia, lo impeliéron á ce-
derle la suma sobredicha,
que recaudó efectivamente,
y salió con ella de su conflic-
to, no sin admiracion de
los que tenían privada no-
ricia del estado de sus ne-
gocios.

A poco tiempo, sabiendo
que el Suplicante tenía ² qua-
trocientas cargas de cacao,
lo interpeló de nuevo con igu-
ales motivos para que tam-
bien se las cediese, y así lo
verificó endosando á su
favor el recibo del Guarda-
Almacenes de las Baxxa-
cas del Rey. El importe de es-
te Cacao ascendió á mil y qu-
atrocientos pesos, y unida esta
partida con la antecedente,
forman ambas la de once mil
ciento veintiquatro pesos.

No son estos los uni-
cós suplementos que el su-
plicante le ha hecho. La ad-
junta razón jurada que
debidamente presenta, re-
fiere por menor las demás
partidas que le ha franque-
ado, y cuyo total monto asci-
ende á cinco mil doscien-
tos ochenta pesos: de suer-
te que el Suplicante se ha-
lla en el descubierro de di-
ez y seis mil quatrocientos

En real.

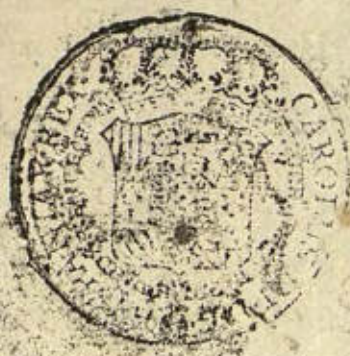


SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

previo.

Quando se verificaron las
mencionadas certificaciones, se re-
visó Don Josef Antonio á o-
rgana instrumento de requir-
rido con el fundamento de
que era inútil, porque rema-
nalmente iria satisfaciendo
al suplicante; y porque á él
le importaba sobromanera que
el publico creyese haberse
desembarrado de sus em-
peños con caudal suyo propio.
Por entonces, siendo tan inti-
mo y familiar el trato entre
ambos, se dexó conducir el
suplicante de su natural cin-
ceridad, contentandose con
estampar las partidas en su
Libro de Caja. Tan poseido se



En real.

SELO TERCERO. REAL.
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1738 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

hallaba del concepto
de buena fee en la conducta de
Don Josef Antonio, que lo traxo
á vivir á su Casa, sin que has-
ta ahora le haya satisfecho el
arrendamiento de dos piezas
que ha ocupado el espacio de
siete meses á razon de diez
y siete pesos en cada uno. El in-
terior manejo le dió margen pa-
ra frecuentar á todas horas el
Almacén del Suplicante, y así se
instruía de quando venia ó nó di-
nero, y quales eran las depen-
dencias de próxima cobranza.
Segun lo que observaba repetía
sus instancias y ruegos, llegan-
do el caso de pagar por él los
derechos en la Real Aduana,

y alguna vez los fletar que tomara
adeudados. En una palabra,
Don Josef Antonio conociendo el
caracter del Suplicante, y la
indigencia de su espíritu, ha
temido sobre él un ascendien-
te para hacer quanto era de
su beneplacito, y nadie que lo
conozca dudara de esta ver-
dad.

No por esto dejó en los
ultimos tiempos de entrar en
sospecha viendo fallidar todas
sus promesas. Lo que de todo
punto lo sorprendió fue, ha-
ber figurado una guerra sobre
que se malucian ya estar con
fianzas, con menoscabo de su
buen nombre; y que no era ho-
nor suyo que el Comercio en-
tendiese haber pagado sus
empeños con caudal ageno. De
este principio tomó pretexto pa-
ra arrancar del Libro borrar-
dor del Suplicante la hoja en
que se hallaban sentadas las

partidas sobredichas, y con la familiaridad y frecuencia diaria á la habitacion del Suplicante, hubiexa hecho lo mismo en el libro corriente de Cama si comprende que en él estában copiadas. Este exceso lo disculpó con que podia Don Blas de Felleria instruirse de la cuenta reconociendo el libro, y que le era muy importante precabex este reconocimiento, por las negociaciones que con él venia pendientes.

Sin embargo el Suplicante no dudó ya de la menor manera de Don Josef Antonio. Por esto no cesó de estrecharlo para que le otorgase instrumento de todas las cantidades suplicadas; y habiendose revivido con frivolos pretextos; en igualdad que á hacer el pago, le fue preciso al Suplicante tomar aquellas medidas que en las circunstancias le parecieron oportunas. En efecto, hallandose en Cama el



Tu real.

SELLO TERCERO. VN REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

dia 4 de Octubre proximo
parado, entró á recontemarlo,
estando á la puerta un escri-
bano y tres testigos que lo co-
nocen, y que oyendo lo que con-
tentare pudiesen después de
clararlo.

Le hizo presente el supli-
cante la razon de todas las par-
tidas que los referidos testi-
gos y escribano habian visto an-
tes: y expresandovelas una por
una, las confesó, allanandose
á hacer instrumento por el via-
ge á España que remia delibera-
do.

Aspirando el suplicante
á mayor comprobacion, le hizo po-
steriormente una pregunta en



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO Y OCHEN-
TA Y SEVE.

Para los Años de 1733. y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SANTO CARLOS IV

Reverencia de Don Juan
an Josef, y Don Feliz Perriarena
(que estaban prevenidos para oír
la respuesta) cerca de si se re-
habia ofrecido algun reparo en
la razon que el día 4^o de Octu-
bre le entregó. La resulta fue que
dave suspensio, y retirando al
Suplicante deciale: que ya compre-
hendia su intencion, y que aque-
lla pregunta era sospechosa, con-
cluyendo por ultimo, en que una
vez que el Suplicante no remia
instrumento de la deuda, y se ha-
llaba necesitado de pasar á Es-
paña para grandes prevenciones,
no pensare en que de pronto se
satisfaciere, sino hasta su re-

guevo.

Semejante reprehensible, escandalosa, y aun inaudita resolución, era capaz de poner al Suplicante en el ultimo despecho, principalmente quando supo que habia vendido la Finca en treinta mil pesos de contado á Don Matias de Landa estando apreciada en mucha mayor suma, y que precipitadamente iba á transportarse á España, retirandose á un Chacra con el titulo de enfermo para hacer dificiles tales interpelaciones, y lograr en modo clandestino el viage. Quando el Suplicante ocurrir á V. E. como ahora lo executa; pero le era veniable poner en claro un procedimiento de perfidia, que habia de redundar en deshonra de Don Josef Antonio con avombramiento publico. Por esto pues le escribio

una Carta igual en todo á la
que presenta con el Juramento
y solemnidad necesarios, remiti-
endovela con el Escrivano Real
Josef Pasqual Marquez, que an-
tes hizo el cotejo de ambas, que
dandove con la copia á cuya con-
tinuacion aparece el relato de
todo lo que observó al tiempo
de recibirla Don Josef Antonio,
y despues de haberse instruido
de su contenido. No hizo otra de-
monstracion que la de aquel na-
tural temor que inspira una
conciencia dañada; y desde lue-
go expresó á este actuario que
contentaria al Suplicante el dia
de ayer 2.º del corriente.

No lo ha verificado, y por-
tanto ya no puede ni debe el
Suplicante guardar mas fue-
ros á este deudor, ni deparde
dirigir á V. E. las mas sentidas
quejas de una ingratitude, que
acaso no tendrá exemplar, y por



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MEL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

que el importe de su cacci-
zo no solo es considerable en
si mismo, sino mucho mas con res-
pecto á sus gijos y facultades.
Tiene dependencias que varien-
cen, y el porrengarlas inducir
su ruina, en igualdad que la
de su Mujer y Familia. Don Jo-
sef Antonio ha abusado de su
cincenidad, y trata de sacrifi-
carlo. Con solo el desigmo de
seguir los suplementos, le en-
puo que se contentaria con la
Esritura que ofrecia organizar-
le; pero en este acguardo ha
do areguible. El, con la barata
cia de la Fienda, con el desem-
bolso en los Uniformes del Bato



En real.

SEÑAL O TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCIENTOS Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Para los Años de 1738 y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Don de Pados, y con la ~~re-~~
volucion del viage á España, se
ha hecho de todo punto sospecho-
so, y digno no solo de que se repriman sus propósitos, sino que se le
compela con el rigor que corres-
ponde á llenar sus deberes. No
cree que llegue á tanto extremo
su arrojso que niegue la verdad
de los hechos articulados en es-
te Memorial; pero si lo especu-
la verá convencido, y quedará
sujeto á las penas que el Derecho
impone en caso semejante: así pu-
es parece conforme, que ante so-
dado concurra comparezca personal-
mente ante V. E. y que declare al
tenor de las preguntas vigientes.
Primera: si á instan-

cias y ruegos, cuyos para valen
de los empeños y deudas que
tenia contraidos, le cedió el
Suplicante nueve mil seiscien-
tos veintiquatro pesos de que
le era deudor Don Josef Cama-
cho, y percibió efectivamente.

Item: si por igual motivo le
endosó el recibo de quatro cien-
tas cargas de Cacao que de cu-
enta del Suplicante y mexas de
Hagayaguit en el Paquebot La
Africa, y se hallaban en las Ba-
nacas del Rey en el Callao, y
tambien percibió.

Item: diga con reconoci-
miento de la cuenta demorada,
si esta es la misma que le demoró
en su quarto de dormir la ma-
ñana del 4.º de Octubre proxi-
mo pasado, y si ha recibido en
dado las partidas que en ella se con-
tienen.

Asi mismo declare: si se ha
recibido siempre á darle resguar-
do de este dinero, con el titulo

de que importaba su caudal que no
se supiere que habia pagado á sus
Arrendadores con caudal ajeno.

Item: si con el propio moti-
vo arrancó la hoja de un libro
en que se hallaban estampadas
las partidas de la cuenta sobre
dicha; exproveyendo que por la
amistad que tiene el Suplican-
te con Don Blaz de Felleria, po-
dia este reconocerla, y eso no le
era conveniente.

Item: si havido intima, fa-
miliar, y de la mayor confianza
la amistad la amistad que ha
profervado con el Suplicante ha-
ta vivir en su casa sin pagar
el arrendamiento de dos pie-
zas que ~~ganan~~ ^{ganan} diez y siete pe-
sos cada Mes.

Item: si el citado dia 4^{to} de
Octubre, ofreció otorgarle instru-
mento de lo que le debe, con moti-
vo de tener revuelto viage para
España.

Item: si recibió una Carta



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

igual á la que se le demue-
stra, y expuso á quien se la en-
regó que contraia el lunes
2^o del corriente.

Asi mismo: si ha vendido
la Fienda que tenía en la erigida
na de Santo Toribio á Don Ma-
rias de Lanza y en que pre-
cio; que á lo que dixere pro-
testa el Suplicante estar solo á
lo que dixere en lo favorable,
y por tanto =

A N. E. pide y suplica que habiendo
por prevenida la cuenta y car-
ta de que queda hecha mencio-
on, se sirva mandar que Don
Josef Antonio Molina compa-
nera, reconozca, jure y declara-
re como lo lleva pedido; y negar.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Para los años de 1733 y 1734

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

do se le reciba la infor-
macion que ofrece al tenor de
los hechos que lleva articulados
en este Memorial, por ser de
de Justicia que pide jurando
lo necesario, y para ello &c.

Otro dice: que para comprobacion de
lo que lleva expuesto, y con res-
pecto a la naturalera del asun-
to, conviene a su derecho que los
testigos que presenciaron el su-
ceso del dia 4^o de Octubre, y el
Escrivano Balentin de Torres, que
concurrió con ellos, declaren bajo
de juramento todo lo que adu-
rieron y depusieron apuntado, para
deponerlo quando se mandare
por orden de Juez competente,
por tanto =

A J.C. pide y suplica que los contenidos
juren y declaren como es de jus-
ticia ut supra.

Otro dice: que si el Coronel Don Josef
Antonio emprendiendo el viage co-
mo lo ha meditado, se hacen in-
solitas las acciones del supli-
cante; y como trata de emprender
darlo en los Navios que estan
de proximo para salir de la Ba-
hia del Callao, uno a Panamá
y otro para Chile =

A J.C. pide y suplica se sirva mandar
se notifique a dicho Don Josef
Antonio no salga de esta Ciu-
dad, baxo de una grave multa
y a los Maestros de dichos Na-
vios que no le permitan su em-
barque baxo de la misma, y la
de responsabilidad a los daños
y perjuicios; preximiendole igu-
almente al Comandante del
Puerto que cuide del puntual
cumplimiento de esta providen-
cia como es de justicia ut supra

10

Otro si dice: que mediante la venta hecha de la Tienda sobredicha á Don Matias de Sarrata, tiene este en su poder el importe de su precio, y si lo entrega á Don Josef Antonio, es de todo punto difícil que el Suplicante haga efectivo el cobro de su credito: por lo que =

A J. C. pide y suplica se sirva mandar que el referido Don Matias, tenga en su poder la cantidad de diez y seis mil quatrocientos pesos, so pena de lastarla de su peculio, por ser asi de justicia ut supra.

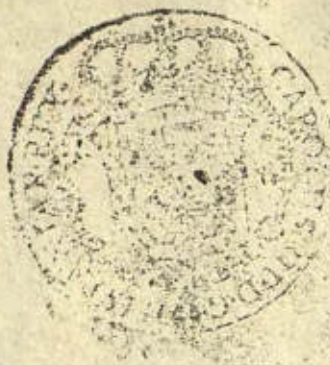
Jose Francisco Musica

Exmo. Sr.

El Fiscal vna la accion intercedida por D^o Jose Francisco de Musica contra el Coronel D^o Jose Antonio de Molina dice: que la Cuentas, y parandav comprendidas en ella contienen suplementos hechos en dinero, sin que ninguna de ellas veare directam^{te} en materia q. pertenecia al privado concurriendo al R.^o F.^o al Consulado, segun la Ley del Reyno. En su virtud

Lima a Vobis 6 de 1788

Quo test.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

In atencion a y mediando el fuero de guerra que goza D^{ho} Co
lo expuesto p^{ra} el nel Molina, podria VE. siendo servido Vmitir
or Fiscal, para la inmancia a la Audiencia general, para qu
se provea en justicia. Lima Noviembre 6. de 1788
este Exped^{te} al
Auditor g^l
a la guerra
p^a q^l libre las Provid^{as} q^l sean a su^a

Garca

Lima y Nov. 10. de 1788

Por reunido el sup^{te} D^{ho} de V. E. El contenido reconozca, sure, y declare
como se pide y se comete, al primer otro, como se pide y se comete,
han de dar carta, reonga por haora, y esta nueva Orden. la cantidad
que coopera tener perteneciente al Coronel D^{ho} Don Antonio Molina,
y respecto de no hallarse dilig^{te} q^l manifieste haverse cumplido lo prevenido
en D^{ho} de cinco del corr^{te} pongare en la debida execucion. Enre Vng^{te} al
primer otro y como se pide y se comete y = Enm^{te} = texcero = todo Vale

Prov^{ta} por el D^{ho} D^{ho} Nicolas Veloz de Encarna Oydor de esta f^{ta} V^{ta} y g^{ta}
General de P^{ta}.

Carillo

2 Coxon. 2 M^o Am. Carolina.

Amigo Bueno y muy Señor mio: Baxa baxa, he tocado à
 Vmd sobre el asunto de Ntras. Dependencias, q.^e me importan
 pongan en claro como solo putine el Domingo 4 del presente
 mes de octubre en su vivienda hallandose Vmd todavía en familia,
 en quia Conferencia me asuntó Vmd q. nunca se habia negado à
 otorgarme el instrum.^{to} de Resguardo con su pte. diente en aten-
 cion à q. no todo hade quedar sujeto à una puxa Compañia,
 y q. por Ntra. mota lidad q. puede à contee. à qualquiera de
 los dos, es preciso q. en todo q. contee es a minima Compañia.

los dos, espacioso q. entodo ypa conre en
 vien sabe m^d, q. por una parte me esta deriendo el su-
 plemento de 200p. q. le huc en cada v, de q. medio titrama-
 contra su. Et adue q. nunca llego a beneficiarse; por otra, otro
 bario & suplem. en esta ciudad, despues de su llegada a ella, endineno-
 efectibo, quier partidas sacendieron a mas de tres mil puer, a un
 tadad total por uorden en mil dhas, como vmd bien lo sabe.
 T^o 1^o y Lind del mismo modo, q. por instrum. otorga.

También sabe Vm, del mismo modo, q. por instrum. otorga-
do en quatro de Sep. de ochenta y siete, le libré á Vm. contra d.
Dn. Camacho, nueve mil, setecientos, veinte y quatro p, por y en
co de tabos reales, los q. en su virtud percibió Vm, para los des-
empenos q. me representó tenía en xre mano, de que derivó Vm
haverme otorgado otro igual instrum. de V. quando, y no volu-
to, de sandolo ala repuxidad de nra. Confianza.

20, de sandolo, ala seguridad de otra cosa.
 Et estas partidas tambien se agregan por una par-
 te, las del importe de las quatrocientas cargas de cacao, q.
 vendi^{ta} vinieron de Guayaquil, en el Paquetot, la Africa, la J-
 g. le Cedi á Vmd, endorando el Reibo del Almazonero de las Ba-
 rracas del Rey, en el Callao, de q. tampoco medió Vmd el me-
 nor Plaguando de su importancia; y por otra, la Seduxia, que
 puse en su tienda para su expendio, de que mandó la mayor
 parte á Guayaquil, q. mano de d. Jose Camacho, para q. hiciesen

Cambio con Cacao G.

Del mismo modo medere Vmd, el Amillo de Dios
le preste para que lo huase, quise balon seoun su Tasa
del Contrate, es de veiscientos pesos; no menos, q. el de un
de Oro, y Repetición q. sellebo Vmd con el propio objeto, el
me costó ciento y treinta pesos, a D. Fernando Ruiz, fuer
unas Hojas de Plumas q. Compue a D. Ant. Vazquez, en
y dos pesos, igualm.^{te} diez y ocho y dos tercias dozav de Ba
Cuambui, q. le di a Vmd, quando abrió la Tienda de la
na de Santo. Toribio; las quales dhas partidas, emper
de la del primere ^{to} suplemento. infadiz, suman y mon
todas, a diez y seis mil pesos, y quatrocientos y tanto
mo lo espreso con la misma individualidad en aquel
q. le di a Vmd escrita de mi propia letra y puño el
dia quatro del presente mes de Oct, para que Recon
y examinada p. Vmd, viere, si encontraba algun Rep
sobre la verdad de dhas partidas, y repudie otorgar
taum.^{to} de Vm quando correspondiente, en atención, a
se Vmd disponiendo brase para España, y habex
las entre tenidas con que Vmd intenta diferirlo, o
merito q. quexen dan a entender a todo el mundo q.
me debe con alguna, como lo executó con la Cruz
q. con este objeto me pidio le otorgar ante el Esc
Balentin Forxer, de ochocientos p, q. se ha excusado
firmar su chancelaz.^{on} p. sus fines particulares, sinon
go de hallarse entendida en el Registro, y constante
bien q. yo, jamas, le he debido a Vmd con alguna; pa
aunque le saque de mi Tienda algunas especies q. se
xor en su libro q. el Casero, no haciendo su balon
nientos p, y erto lo tomé en cuenta de lo q. Vmd m

ba. debiendo, y f. ero. tambien solo tengo abonado
en la mia.

12

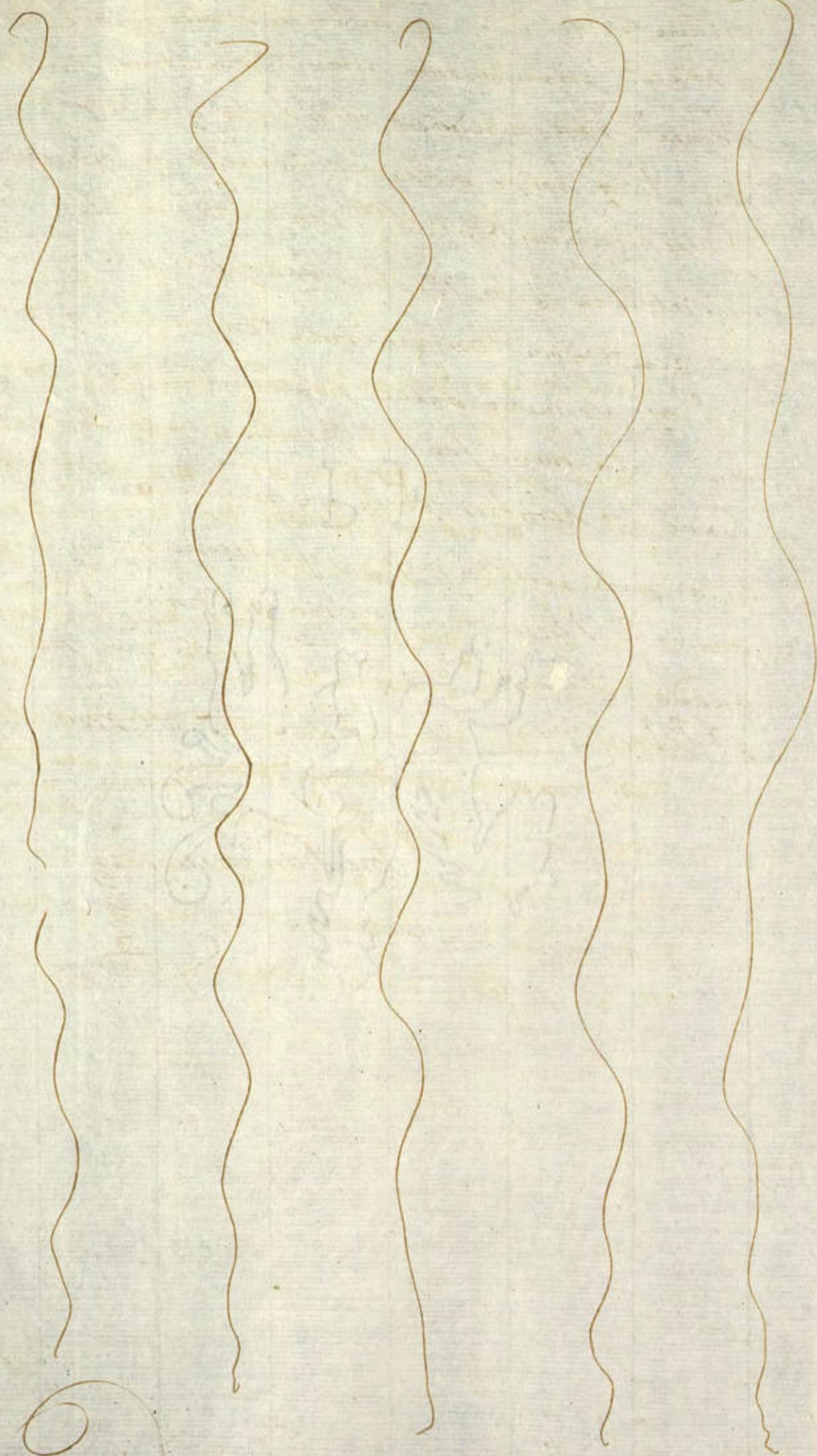
Solo por q. en el quarto de Petruarena, le pregunté
a Ind si citaba coniente la Raz. q. le dese en su poder el
dia quatro del presente mes de Oct, no pudo menos q. solici-
tarme en mi Casa, haciendome salir, a la puerta de la
sala, donde me hizo el cargo de que, q. necesidad habia
tenido de hacerle semejante pregunta en presencia de
dho Petruarena, y que, por esto, sospechaba que yo le hu-
biere enterado a este asunto de Ntra. Confianza, y q. asi,
queria saber si yo le habia dho alguna cosa sobre este
asunto, por que lo sentia mucho, y aun q. le contesté
a Ind q. nada le habia comunicado, diciendole la Conben-
sacion, entre otras cosas me expuso Ind, q. de quando
aora me hallaba tan exigente, y solcito, sobre q. me
otorgare el Resguardo correspondiente de las partidas
q. le tenia suplicas, a que le Rspuse, q. no tenia otro motivo,
para era exigencia, q. el de, hallarse disponiendo
hase para España; y que no hecia de Raz. q. yo que-
dare sin el Resguardo, y entonces me dijo Ind, q. ami,
me tenia q. fiar este negocio amigablemente. Observando
la Confianza y el sigilo con q. habiamos conuido hasta
entonces; por que, de lo contrario, corriendo yo de Docu-
mento para presentarme, tendria, mal pleito, y, no
sacaria nada de mi presentaz, a que, le Rspondi, dici-
endole q. yo tampoco me persuadia a q. f. suparte duse
lugar a semejante caso; y al fin am. Concluyó Ind la con-
benzacion condecirme q. que tenia aqui presente la fine-
za con que yo me habia manifestado en hacerle dho su-

plemerton, y que en la semana suiguiente en-
traria mas de embaxarado, trataxiamos de con-
ix este negocio, complaciendome en lo q. yo, te
sustam. solicitaba.

La otra era semana, y viendo yo, q. d. no
 acuerdo de su persona, me fui en la ~~primera~~ merienda
 de citarlo q. medio de una Esquila con ~~tho~~ 14 del
 xierre, para que no vieramos en mi casa a volar
 habiendo venido a ella, y volviendo a preguntar q. causa
 motivo tenia para no firmar la chancela. de la Esc.
 ra delos ochocientos p. me respondio d. inconsecuentem
 asu tpo lo sabia, y aun q. le hiciera presente la simula
 y confianza con que se habia otorgado ese instrum. pue
 tha lesa de debale yo a d. alguna cosa, hea yo su
 dor de todas las partidas q. llebo puntualizadas, no tubo
 con q. responderme q. eso seberia despues, que havia co
 tax q. yo hea sudador, y q. se le andaba con esas circum
 cias, me perdexia; de modo, q. quedè, atonito, y escan
 zado de haber oydo a d. semejantes especies, tan a p
 de un hombre christiano y de buena fe, y he venido en
 cimiento q. d. trata de hacer ilusoria mi justicia, p
 en q. no tengo el Docum. q. se haertado pronto a ote
 me, y haora me niega lo tanto de cano.

me, y haora me niega lo tanto de canso.
 Loerto pues seme haze forzoso, hazerte admitir
 ultima Reconvencion. ^{En} para que me conteste Categoricamente.
 bre si estan corrientes las partidas de la Vaj. q. le de se
 en la podes el dia quatro del presente mes de octubre, o
 ne algun Reparo q. oponerles, abriendome al mismo
 si persiste en la escusa de fixmar la chancelaz. ^{En}

For: Jan. 1851



Por fee que hoy dia de la fecha como á honar

24

Para los Años de 1788, y 1789.

de las dovy media de la tarde estando en la Chacra nom-
brada de Rio, cita en el Valle de la Magnadela, le
entregue en mano propia al Señor Coronel del Exercito
Don José Antonio Molina, una Carta de queren copia
la de las cosas antecedentes, las qual leyó, se principiò
a fin sin impugnar, ni contradix con alguna
su contestat, y habiendola acabada se le repon-
dió con blandura, y sin inmutarse, que el lunes
de la semana que sigue, vassaria a esta Ciudad a
hazer la correspond. contestat. y para que conste
dónde conbenga y sobre los efectos que en derecho hu-
viere lugar doy la presente en Lima y octubre trein-
ta de mil setecientos ochenta y nueve años =

Joseph P. Mangue
Esq. 72 West 12th St. N.Y.

1777

1777

1777

1777

El Coron. J. José Am. Verdina, a Don Juan. Cruzada Dese

Por trescientos p. q. le supli en adic. de q. medio di-
 monia contra su P. ciudad, la qual notab o.
 efecto, y se la debolvi despues q. Negò de Espe-
 ra a esta fuida

1786. Diciembre 21.	Por quarenta p. q. le supli en adic. enplata	40.
1787 Enero 20.	Por trescientos p. q. le supli en adic. enplata	300.
1787 Enero 25.	Por cien p. q. le supli en adic. enplata	100.
1787 Febrero 29.	Por Ciento y sesenta p. q. le supli en adic. enplata	160.
1787 Febrero 29.	Por Ciento y cinc. p. q. le supli en adic. enplata	150.
1787 Marzo 10.	Por Cien pesos que estedia le di en dinero	100.
1787 Marzo 15.	Por cincuenta p. que estedia le di enplata	50.
1787 Marzo 19.	Por ciento y cinc. p. q. le supli en adic. enplata	150.
1787 Marzo 24.	Por trescientos pesos q. le supli en adic. enplata	300.
1787 Marzo 29.	Por bien tep. que estedia le di enplata	200.
1787 Abril 9.	Por cien pesos que estedia le di enplata	100.
1787 Abril 24.	Por quarenta y cinc. p. q. le supli en adic. enplata	45.
1787 Abril 27.	Por Ciento y cinquenta p. q. le supli en adic. enplata	150.
1787 Mayo 19.	Por cien pesos que estedia le supli enplata	100.
1787 Mayo 24.	Por sesenta p. q. le supli en adic. enplata	60.
1787 Mayo 29.	Por cien pesos q. le supli en adic. enplata	100.
1787 Junio 8.	Por quinientos p. q. le supli en adic. enplata	500.
1787 Junio 21.	Por treinta p. q. le supli en adic. enplata	30.
1787 Junio 24.	Por veinte p. q. le supli en adic. enplata	20.
1787 Julio 24.	Por Ciento y treinta p. q. le supli en adic. enplata	130.
1787 Julio 27.	Por ciento y treinta p. q. le supli en adic. enplata	130.
1787 Julio 31.	Por noventa pesos q. le supli en adic. enplata	90.
1787 Agosto 1.	Por 15 p. al Taxillo de Piedras finas de Francia a 25 p.	375.
1787 Agosto 1.	9 p. al Taxillo de Piedras finas de Francia a 18 p.	144.
1787 Agosto 1.	24 Taxillos de Piedras finas de Francia a 12 p.	108.
1787 Agosto 1.	23 Taxillos de Piedras finas de Francia a 15 p.	360.
1787 Agosto 1.	14 Taxillos de Piedras finas de Francia a 20 p.	280.
1787 Agosto 1.	7 Taxillos de Piedras finas de Francia a 25 p.	175.
1787 Agosto 1.	A 20 Taxillos de Piedras finas de Francia a 30 p.	600.
1787 Agosto 1.	12 Taxillos de Piedras finas de Francia a 40 p.	480.
1787 Agosto 1.	1 Taxillo de Piedras finas de Francia a 15 p.	15.

Se da ala Buena

4624

Por cinco Cadenas de piedras de Topacio ^{pa} ^N ^C ^{de} ^{un} ^a ^{45p}	22
A pares de Pulieras de Topacio ----- a 15p	96
2 ^a Collares ----- de Wem ----- a 12p	02
3 pares de Sarcillos de id. ----- a 12p	036
Por un Osmillo de Diamantes que me costo seiscientos p ^{os} -----	60
ad ^{ad} ^{May} ^{gerano} ^{Macamira}	
Por un Relox de oro y repin ^{on} q ^e le compré ad ^{ad} ^{de} ^{un} ^a ¹³	13
Tras en ciento y veinte pesos	
Por unas Pochas de Plumas q ^e le compré ad ^{ad} ^{de} ^{un} ^a ¹³	13
te en cinquenta y dos p ^{os} q ^e las llebo p ^{ra} vender en su tienda -----	05
Por veinte y dos tercias varas de Bayeta morada que le di quando abrí la tienda de la esquina de rancho Toribio -----	05
Por 400 Cargos de cacao de Guayaquil que biniéron de mi q ^e y Negro Condutino para Espana, los que le compré a d. ^{on} ^{de} ^{la} ^{fuera} ^{Barques} ^{arrey} ^{de} ^{Sp} ^{Cada} ^{Cargo} ^{pero} ^{yo} ^{le} ^{Cargo} ^a ^{otro} ^{lima} ^{razon} ^{de} ^{la} ^{espera} ^y ^{medio} ^{por} ^{en} ^{este} ^{su} ^{justo} ^{balon} ^{quando} ^{yo} ^{le} ^{vendi} -----	400
Por nueve mil, setecientos veinte y quatro pesos, dos y cinco Octavos reales que le reditaba con d. ^{on} ^{de} ^{la} ^{fuera} ^{Barques} ^{arrey} ^{de} ^{Sp} ^{Cada} ^{Cargo} ^{pero} ^{yo} ^{le} ^{Cargo} ^a ^{otro} ^{lima} ^{razon} ^{de} ^{la} ^{espera} ^y ^{medio} ^{por} ^{en} ^{este} ^{su} ^{justo} ^{balon} ^{quando} ^{yo} ^{le} ^{vendi} -----	9.72
Por cinquenta y siete p ^{os} que le pagué p ^{or} orden ad ^{ad} ^{de} ^{la} ^{fuera} ^{Barques} ^{arrey} ^{de} ^{Sp} ^{Cada} ^{Cargo} ^{pero} ^{yo} ^{le} ^{Cargo} ^a ^{otro} ^{lima} ^{razon} ^{de} ^{la} ^{espera} ^y ^{medio} ^{por} ^{en} ^{este} ^{su} ^{justo} ^{balon} ^{quando} ^{yo} ^{le} ^{vendi} -----	55
Por seis meses de los dos quatos de su abita ^{on} ^{de} ^{la} ^{fuera} ^{Barques} ^{arrey} ^{de} ^{Sp} ^{Cada} ^{Cargo} ^{pero} ^{yo} ^{le} ^{Cargo} ^a ^{otro} ^{lima} ^{razon} ^{de} ^{la} ^{espera} ^y ^{medio} ^{por} ^{en} ^{este} ^{su} ^{justo} ^{balon} ^{quando} ^{yo} ^{le} ^{vendi} -----	6
de ^{de} ^{la} ^{fuera} ^{Barques} ^{arrey} ^{de} ^{Sp} ^{Cada} ^{Cargo} ^{pero} ^{yo} ^{le} ^{Cargo} ^a ^{otro} ^{lima} ^{razon} ^{de} ^{la} ^{espera} ^y ^{medio} ^{por} ^{en} ^{este} ^{su} ^{justo} ^{balon} ^{quando} ^{yo} ^{le} ^{vendi} -----	2
primero de sep ^{re} que son bmes de uno a sep ^{re} -----	
y 3 meses del otro arrey ^{on} ^{de} ^{la} ^{fuera} ^{Barques} ^{arrey} ^{de} ^{Sp} ^{Cada} ^{Cargo} ^{pero} ^{yo} ^{le} ^{Cargo} ^a ^{otro} ^{lima} ^{razon} ^{de} ^{la} ^{espera} ^y ^{medio} ^{por} ^{en} ^{este} ^{su} ^{justo} ^{balon} ^{quando} ^{yo} ^{le} ^{vendi} -----	

Nota Se han de pagar a esta g^{ta} 426p 22 p^{os} de xion p^{or} que le compré de su tienda segun la r^{on} q^e me ha dado su fapero igual mente q^e le pague al d^o

Suma de la Buelta

16

17.065.58

A la voxar de Paño (digo medio Paño) vende

manzana que le compue de su Almaj. a 182.

10.1.

Men Dicedillas de Ylo a 122.

13.4

Item Enbario efector

426.2

Segun porire salbo mexno - quedan amifabon

449.7

16.515.58

Lima y Noviembre 32/1789.

F. F. Co. *F. F. Co. Attestado*

NOTA Los quatrocientos quadenta y nueve p. fueren q. le
 habono en esta q. ^{ta} son los unicos q. le debo a Molina
 y la Escrip. ^{ta} q. le otorgue ante d. ^{ta} Valentin de Fo-
 rres de cantidad de ochocientos q. la firme a su in-
 tancia por complacido, por decirme que asi le
 convenia y habiendome opeado Chancelante, -
 mandò la Boleta firmada al Escribano, qui-
 en al margen tiene puesta la anotacion co-
 rrespondiente; pero no la ha querido firmar
 Molina. Lima rot supra.

F. F. Co. *F. F. Co. Attestado*

1706
 1707
 1708
 1709
 1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800

1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000

Qu real.



SELLO TERCERO, UNA LAZ
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS OCHEUN-
TA Y SIETE.

Para los años de 1733... y 1739

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

Lima y Nov.
de 1789

Exmo. Señor.

En lo p[re]s[ent]e. pu-
bido resp[er]to, p[ar]e[ce]rme ante V. E. y digo: que ten-
go p[re]sentado escrito, para que el Coronel
Don Josef Antonio Molina haga una decla-
racion, y se expidan otras providencias. An-
te las cosas que la referida declaracion se verifi-
que, conviene a mi derecho que se estien-
da a los puntos muy esenciales, como que con-
ciene a esclarecer el error que ha he-
cho de mi sinceridad Don Josef Antonio, y la
misma confianza de mi mano. Es el caso
que quando le hic[er]e los suplementos invi-
siados en mi anterior representacion,
se me aparecio un dia con una admi-
nacion aparente, expresandome que por
ciertos movimientos observado en Don
Blas de Falleria, sospechaba que yo le hu-
biera descubierto, lo que por su p[re]sencia
me tenia encargado que silenciare; y
que asi lo convenia para hacerle ver
a dicho Don Blas, y a sus acreedores,
que no habia tomado en compromiso, el
que yo le firmare una escritura confi-
dencial. El aparato de esta reconvenccion, la

sorpreva en que me hallaba, y el aspirar
á que me hiciere los resguardos que se
empre diferia con pretextos, ó me satis-
faciere lo suplico, me impeliéron en co-
descender á firmar el instrumento. Ya
vado tiempo, lo interpele á que lo chan-
celare, y desde luego al reverso de la
holeta puso y subscribió una minuta
para que se executase el Escribano
Valentin de Foxer, á quien se le en-
gó, y consiguientemente arrendió la chancel-
cion al margen de la Escritura original.
Después se revirtió á firmar esta chan-
celacion, y en circunstancias de hallar-
se enfermo dicho Escribano, pasó á su ofi-
cio, y le quitó á un Alamanuense suyo
la referida holeta, porque ya receleaba
por la reiteracion de mis oficios, y re-
venciones extrajudiciales, que pudie-
ra presentarme judicialmente.

Estos acontecimientos hacen entender
qual ha sido el desigmo del Coronel Don
Josef Antonio, y habiendome en la actu-
alidad con fiente serena amenazado
cerca de que me demandaria el im-
pote de ochocientos pesos porque se ot-
orgó la mencionada Escritura: es pro-
prio poner en claro, como dije ante-
riormente, lo que hay en este particular. En esta
virtud se hade verria V. E. mandando
que dicho Don Josef Antonio compare-
ra, jure y declare al tenor de las pro-
puestas viguientes.

1.^a Primeramente: como es verdad que
le otorgué una Escritura de ochocientos

pevor ante Valentin de Forres, por habermelo
expresado que necesitaba acreditar con
este documento, que no le habia yo he-
cho suplemento alguno. 18

2^a

Item: como para el mismo fin me
expuso que habia observado ciertos mo-
vimientos en Don Blas de Felleria, para
sospechar que le hubiere yo descubierto
la confianza relativa a los suplementos
que tanto me habia encargado reservare.

3^a

Item: si habiendole reconvenido
despues de pasado tiempo, para que chan-
celare dicha Escritura, puso y firmo al
reverso de la Voleta la minuta para que
asi se verificase, entregandose al Escriba-
no Valentin de Forres.

4^a

Item: si posteriormente por haberlo
reconvenido con repeticion para el pago,
paró al Oficio de dicho Escribano, y le
quité al Amante me la Voleta y minu-
ta sobredichas.

5^a

Item: si en estos dias me ha ex-
puesto que usará de la Escritura sino
me doy a partido, haciendome otras
amenazas, que a lo que dixere proce-
ro estar solo a lo favorable, y por tanto
pido y suplico se sirva mandar que el
Coronel Don Josef Antonio Molina com-
parezca, jure, y declare como lo llevo
pedido: que es justicia que espero al-
canzar &c.

A V. E.

Otro si: a V. E. pido y suplico se sirva man-
dar que el referido Escribano y A-
mante me juren y declaren al re-
verso de la tercera y quarta pre-



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

REAL PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

gustar con temidas en lo principi-
pal de este Escrito como es de jur-
cia, ut Supra.

José Francisco

OTRO SI

digo: que acaba de llegar a mi noticia, el
que los treinta mil pesos de valor del gallo
de la Sienda que poseia Don Josef Anto-
nio en la aldea de Santo Fructo, se
hallan en dinero, o reducidos a Carca-
nilla en poder de Don Vicente. Corcu-
ra, y Don Martin de Orambela, por lo
que no habiendo otro bien conocido
por ahora del sobredicho, y siendo
fuerza averiguar los paraderos de m-

credito —

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar que
los referidos Don Martin y Don Vi-
cente fuesen y declaren que canti-
dad tiene cada uno en su poder
en dinero, Carcanilla, u otros efec-
tos que pertenecan al indicado
Don Josef Antonio, y conferidos se-
les notifique la avergan, bajo de
apercibimiento de la multa de



En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SEPTICENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los años de 1738 y 1739

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

su peculio, que es *in iusticia ut supra*.
Otro si digo; que al recurso insinuado en lo
principal de este Escrito, ~~en~~ con-
viniente consultar el malicioso ar-
bitrio de que puede valerse la par-
te contraria, haciendo uso de la Es-
critura confidencial que le otorgue,
y que despues de mandada chance-
lar no ha subscrito, por lo que —

A V. E. pido y suplico se sirva mandar que
el Coronel Don Josef Antonio exhiba
en el acta de la diligencia la Voleta
con la nota de cancelacion que
tiene en su poder; y que se le notifi-
que al Escribano Valentin de Torrev-
no dé testimonio alguno, hasta tan-
to que por este Superior Tribunal
se providencie lo que corresponda
en iusticia, *ut supra*.

Don Juan de Uspica

Don Juan de Uspica

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
1900



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Como. Enor.

Virna y Nov. re
11. de 1789.

En atencion
 lo q' esta p.
 representa
 como lo pide.
 y lo demas deducido digo: que á mi
 pedimento se ha servido V. E. mandar
 que el referido Don Josef Antonio Jure
 y declare al tenor de dos Memoriales
 que tengo presentados. La materia es
 grave por todas sus circunstancias,
 Si no se procede en ella con la mas
 minia circunspeccion, no podra es-
 clarearse la verdad, y asi es indis-
 pensable que las referidas decla-
 raciones se practiquen en presencia
 de V. E. como se ha executado en ca-
 sos semejantes, y se verificó recién-
 temente en la causa seguida por
 el Coronel Don Pedro Carrillo de
 la Prava, con el Jefe Coronel

Don J. Francisco Muxica en
 el Autor
 como Molesta por cantidad de papeles
 como lo pide.
 y lo demas deducido digo: que á mi
 pedimento se ha servido V. E. mandar
 que el referido Don Josef Antonio Jure
 y declare al tenor de dos Memoriales
 que tengo presentados. La materia es
 grave por todas sus circunstancias,
 Si no se procede en ella con la mas
 minia circunspeccion, no podra es-
 clarearse la verdad, y asi es indis-
 pensable que las referidas decla-
 raciones se practiquen en presencia
 de V. E. como se ha executado en ca-
 sos semejantes, y se verificó recién-
 temente en la causa seguida por
 el Coronel Don Pedro Carrillo de
 la Prava, con el Jefe Coronel

de Milicias Don Prospero Soler
Banco. En cuya atencion =
A V. C. pido y suplico se sirva mandar
que el referido Don Josef Antonio
haga las declaraciones y
Decretoadas, compareciendo en
persona en esta Auditoria
General de la Guerra, por
ser asi de justicia. &c.

Jose Francisco
Torre Canchurica

En villa y No. Catorce de mil setecientos
ochenta y nueve d. de paz para lo contenido en el
Sup. Dcto de la b. al Cor. Coronel D. Torre Antonio
Molina en su persona, citandole para el dia de oy
alas quatro de la tarde, en su persona; doy fee.

Cavillo

Incontinenti el Cor. D. Nicolas Velez de Echevarria
Oydox de esta L. Aud. y Aud. P. de Paz. por ante mi
el presente Escribano Publico Jurant. al Cor. D. Torre
Antonio Molina Coronel delo L. Exercito, q. lo hizo
a Dio mientras Cor. y bazo de palabra a Oros segund
Dro. y cargo del prometio de su verdad en lo q. fue
preguntado, y viendolo al tenor de la pregunta con-
tenida en el Memorial q. de primeramente Exped. te
Respondio lo siguiente

1a

Ala primera Dixo: Que es cierto q. D. Torre Fran-
cisco le cedio al declarante en quatro de sept. de
ochenta y siete una Escribura de nueve mil setec.
veinte y quatro p. cinco octavos d. para lo baxo de
Torre Canchurica, pagadera por Cero de setenta y ocho
y ann q. en la causa confiera Dho. Francisco haver

recivido la plata, no se verifíco, y si la pexuiero. el
declarante; y responde —

2^a

21
Esta segunda dixo: q' es cierto que por el año se
cuenta y siete, compró a Dho. Murrica quatrocientos y carga
de cacao, y con las mismas, a q' se refiere la pregunta,
a razon de tres p. carga, cuya cantidad confiera el decla-
rante debex a Dho. Murrica; y responde —

3^a

Esta tercera dixo: Fue en cierto q' el quarto se cit. En-
tró en el quarto del declarante a Dho. Murrica, y le dio
un papel, diciendole se impuere de paco a las parti-
das q' contenia; a lo q' le repuso el declarante, q' la hora
era importuna, y que de lo q' le debia, si no avia q' esta-
va pronto a firmarle el docum^{to} de Murrica de q' volu-
taria, quedando en este estado su dilig. Desp^o el papel, a
un lado de la cama del declarante, quien aya hora no
ha vivido de el, y reconociendo la cuenta q' se le ha pre-
sentado en el acto, dice q' segun lo q' halla en un concien-
cia poniendose a cubierto, de toda responsabilidad, solo
debe, a Dho. Murrica sobre las partidas de plata efectiva
q' expreza la cantidad de mil p. ochocientos lo trescientos
p. de la primera partida de Dha. cuenta, y por tanto tiene
por imaginarias y supuestas las mayor parte de
las par. y cantidades q' expreza; y por lo q' hace a la
Pedrenia contenida en Dha. cuenta dice: q' se la compra, im-
expresar por ningun papel las par. q' contenia, como un
alm. El anillo de diamante q' consta en Dha. cuenta, y el
Pelo de Oro vado, cuyas tres partidas, vndan en el
valor de mil p. y q' esta pronto el declarante a ver con-
tar el menor precio y cantidad de Dha. pedrenia en gene-
ra de no ex del valor q' Dho. Murrica cuenta en su cu-
enta, pue por direccion de D. Jori Camacho remitio a Gua-
yaquil la mayor parte, entregando la menor mata, y
despues de lo q'anto q' ocasionó murieron de devolverlos p^{ra}
no haver quien la tomare por ningun precio, ni acan-
tio de ningun efecto; y en quanto a las Plumas y bayeta

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Mantén dice q' vea como se azienta en la cuenta, y
no hacer memoria el declarante si ha pagado en
partidas; y responde —

4.^a

Ala quarta dixo: Que nunca se ha negado nada a
requerido correspond. P' mo es de ver el me. par. do q' tal
por consiguiente el declarante negarle a Dho. Musica la
partida correspondiente y por consiguiente siguió el mismo
regimen, con todo lo q' le han preguntado sobre el asun-
to, y q' esto fue en fuerza de haver penetrado el declaran-
te q' Dho. Musica, con falsas imputaciones, y la mayor can-
tela trataba de hacerle excusar en el dia todo el debito, y
mando el auditorio de citar un Escriuano y testigo por
q' oyesen las conversaciones privadas q' paravan en-
tre el declar. y Musica, cuyo hecho se publicó por
su misma boca; y aun q' regim. se acuerda el de-
clarante, no infundia nada con favor ni para con
ningun, lo q' entonces trataban, viéndose la Certificación
del Dho. Escriuano se hallará q' en aquella cecion no
se negaba el declarante, a' otorgarle un mutuo.
requerido con favor; y responde —

5.^a

Ala quinta dixo: Que si fabra la pregunta en
todas sus partes; y responde —

6.^a

Ala sexta dixo: Que es cierta la amistad q'
el declarante tenía con D.^o Dn. Musica, y q' vivía
cara de este, pero q' pagava lo arrendamiento; y



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

7.^a

A la Séptima dixo: Que es cierta y se remite a lo
Dho. en la quarta; y responde

8.^a

A la Octava dixo: Que es cierto xerivio el Ex-
caviano Don Panqual Marquez la carta q. se le
ha mostrado, y se remite a lo q. tiene noticia cer-
tificó Dho. Excaviano; y responde

9.^a

A la novena dixo: Que es cierto vendio la tien-
da q. se expresa a D.^o Matías de Arriola; pero
que en quanto al precio de su valor, no puede ave-
gurarlo; y se remite ala escritura q. sobre este parti-
cular otorgó se q. se puede sacar testimonio; y res-
ponde: Que lo Dho. y declarado si la verdad toca-
go el juram.^{to} fho. en q. se afirma, y certificó
haviendo leído su declaracion, que rubricó el Ex-
caviano, y el Sr. declarante la firmó, de que doy fe

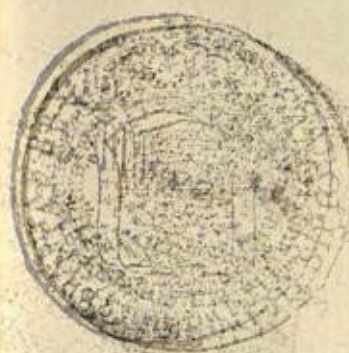
Don Tre. Ant.^o de
Molina

Ante mí.

Carlos Trif. Castillo

M. D. de S. M. D. P.

Encomendado. Ant. pique. Sup. del. Espina al Ex. cav. fho. Tre. Ant.
Molina en un pergamino; doy fe



723. 10. 1. 1. 1. 1.

1. The first of these is the fact that the
 2. second of these is the fact that the
 3. third of these is the fact that the
 4. fourth of these is the fact that the
 5. fifth of these is the fact that the
 6. sixth of these is the fact that the
 7. seventh of these is the fact that the
 8. eighth of these is the fact that the
 9. ninth of these is the fact that the
 10. tenth of these is the fact that the

Palma los Angeles 1333 y y 1333

WALSH, PARRISH, HENKARDS, & MILES, SEATTLE, WASH.

180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691

Pharmaceuticals
H. M. L. Co.
1200
H. M. L. Co.

Rechnung des The. der in 1771 in der Stadt Leipzig

en cumplimiento de lo mandado en el sup.^o deit proveer
al merm.^o de fosa una reciv. juram.^o a Valentín de
Ferrer Preciado Escrivano pp.^o quien lo hizo a
Dios nuestro Señor y por una señal de cruz
según dho. bazo del qual prometió decir verdad
en lo q. fuere preguntado, y riéndolo al tenor
del primer dho. vi. Dixo: Fue el día tres de Octubre
de este año, solicito al declarante en su casa, D.^o Fr.
Fran.^o Muxica, y le impuso se diésses suplemento
q. le havia hecho, así en dinero como en efectos, a
D.^o Coronel D.^o José Antonio de Molina, impor-
tante diez y seis mil, y mas, p. Fue un embas-
go de sus repetidas convenciones no solo no
tratava de pagarle, si no q. rehuirava q. dilatava
dovale Escritura de resguardo, no teniendo alguno
de dho. suplemento, q. amintorava. Le havia he-
cho, y q. por tanto le convenia, q. respecto de vivir
en su misma casa el Coronel D.^o José Antonio
ocurriese a ella el declarante, y poniéndose en pa-
te que un vez visto del sobre dicho pudiese ha-
er lo que le contentava, a Muxica, en la conver-
sacion q. sobre el asunto mencionado le ma-
veria; a fin de q. lo certificare, o declarare judicial-
mente. Que el declarante quiso ocurrir a la
dilig. pero que en vista de las ofensas instantias
de Muxica se allano a ella, previniéndole citare
tres personas, q. concurriesen como testigos, y q.
en efecto, señaló el día vigintiésimo de las nueve de
la mañana para actuarla: Fue el declarante
concurrido a la Ora citada a casa de Muxica
en donde encontro al Fermiente Coronel D.^o Julián
Collantes, a D.^o Juan Agustín de Aróstegui, y D.^o

24

Don Fagundes. Fue durísima paró al quarto alto en
q. vivía Don. Coronel, y burló diciéndo, q. todavía estaba
en cama, pero q. no obstante rubieren todo, y que
dándose á la puerta, entrará él. Fue á ver ejecu-
to, y después de haverle hablado, sobre otros asuntos,
le movió conversacion, sobre las cantidades, q. le
había cumplido, expresándole exan. día mil p.
poco meno, q. le cedio para q. lo cobrare de D. José
Carnacho: quatrocientas cargas de cacao: la pe-
nena, y un anillo de diamantes, q. le entregó, y
cantidad sep. en plata, para q. pagare dor. en
la R. Aduana, y para otro destino, como tambi-
en trecientos p. que le prestó en España á lo
q. le dió hoxam. para q. lo cobrare de un Madro
en esta Ciudad, y que por atención á la amistad
q. profesaban, no había aconvenido á la Dña.
su Madre, como se lo expresó á vuelta de
España, devolviéndole el hoxamiento, sin haver
le ratificado los trecientos p. y que todo lo refe-
rido ascendía á diez y seis mil, y mas p.
como se lo tenía significado anteriormente. y que
por esta razon era preciso le hiciese un instru-
mento de renegando: á lo que sin hacer contra-
diccion alguna él Cor. D. José Antonio, le re-
pitió, que quando le haría Don. q. no; continuo
durísima diciéndole presente la fineza de haverle
hecho este cumplimiento, con el fin de vacarle el
apuro y fatiga en que se hallava para cierta
pagar, á Don Juan ^{Padre} de Taxate, y otras per-
sonas, y le hizo cargo de q. no había cumplido
con el encargo q. le había hecho para D. Ma-

En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑEYOR
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

hán de darreta, y que con todo le ruce ²⁰⁰
lo mismo: no contentó D. Torc. Ant. pero ex-
porado dixo, q' le despare, por q' no estaba para
arontar en esa ora por la mala noche q' havia
parado, y que estaba todavia en cama: que para
que le iba a quebrar la Cabeza, con un aru-
to q' la noche anterior, havian tratado
pero con embargo le expuso Muxica que
en dñs parados le havia dño. que anda q' bolvie-
re de España no podía darle con alguna, y q'
le havia respondido q' darle luego se confor-
maba, pero q' era preciso le hiziera el tur-
tamento para xerguando a ambos, no siendo
regular se embarcaren sin verificarlo, y q'
como Churritano havia un tertamento ante
de embarcarse, y q' a pñ de q' buiere presente
las partidas q' le havian cumplido le entregaba
una razon de dñs y un monto de dñs y un
mit y mar y. y no expreion de nombres ni
apelido. Fue todo lo q' va relacionado, como el
quanto es pequeño, y la cama estaba poco dur-
tante ella puerta que quedó entre abierta
lo oyó el declarante claxamente, y conoció por



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE NRA. SEÑECCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEITE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1733 y 1739

La voz, al Dho. Coronel D. José Antonio
Molina, sin que le quedare la menor duda
en las expresiones que produjo, a que igualmente
se hallaron presentes las tres personas q. Nova
mencionadas en la puerta del mismo quarto; y
que esto es la verdad recargo del juram. q. then he-
cho en que se ratificó viéndole leído, y lo firmó
que doy fee — Antem.

Ante de Villalba
Recép.
Valentin de Torres y Urdaz

Incontinenti recibí juram. de Valentin de Torres
Pascual Croviano de su mag. y pp. que lo hizo a
Dio nuestro Cor. y por una verbal se cruzó segun
no recargo del qual prometió decir verdad, y viéndole
preguntado al tenor de la tercera y quarta preg.
contestó en el Memorial ref. Dijo: que D. Coré
Juan Mucica le traxo la Voleta de una Escritura
de obligacion otorgada por él en trase de Agosto del
año sermib. setecientos ochenta y siete, ante él declar-
ante de ochocientos setenta y cinco p. a favor

de D.^o Toré Antonio Molina, con orden al pie
de la Voleta de q.^{re} se chanzelare por esta ra-
fecho en montes, preeminendole musica q.^{re} el
Acordeon ocurria a firmar la chanzelacion
la q.^{re} con efecto extendio el declarante al margen
de esta Copiatura el dia ciete de Oct.^{re} de este año
y no habiendo ocurrido en algunos dias a firmar
para el declarante a pedimento de musica, con
el Rex.^o ala cara de D.^o Juan Mig.^o Marticorena
donde se hallava D.^o Toré Ant.^o quien le expre-
sante a firmar tema que habia con mu-
ca, y q.^{re} despues pararia al Oficio, lo que no
auto otra que hallandore el declarante enfe-
on cama lego al Oficio le pidio al amanuense
la expresada Voleta, y se la llevo con firma
la chanzelacion, segun le expreso el mismo
amanuense: lo qual dize con la verdad vocando
del juram.^{to} que tiene hecho en q.^{re} se afirmo
ratifico habiendolo leído, y la firmo de q.^{re} doy fe
Emm. ciete = Vale = O Antem.

Ante de Ubilla
Recep.
Valencia de Luis Renard

Incontinenti notifique el sup.^o dest. sup. a Valentín
de Fozar Quintero por lo respectivo al tercer
si de dho. mom.^{to} en su persona doy fe

Incontinenti Revir juram.^{to} a Juan Ro el

Expinoza q' lo hizo a Dios nuestro v'ro. y por
una real se cruzo segun d'ho. vocargo el qual
prometio decir verdad en lo q' fuere preguntado, y
siendolo al tenor de la tercera y quarta p'cep.
Dixo: Que haviendo pasado como Amante
q' en del Ercoviano Valentin de Forres, y en com-
pania de este a cara de D. Juan Mig. de Marti
corona en donde se hallava D. Juan Antonio
Molina, a efecto de q' este firmare la chan-
celacion de la Escritura q' se trata, la q' se halla
en el Libro del año de ochenta y siete, enterado
el dho. Molin de la voluntad del Ercoviano, se
expresó q' no podia rubricarla de pronto la
tal chancelacion asta tanto se viere y hablare
d'ho. el asunto con Mencia, a cuyo favor
por quien estava Otorgada, y que pasaria al
Oficio afirmarla, lo q' oido por el dho. Ercovia-
no se retiró a la casa juntam. con el declar.
que posteriormente y en circunstancias de hallar-
se el citado Ercoviano enfermo en su casa
ocurrió al Oficio el ya citado D. Juan Antonio
Molina, y le pidió al declarante la Voleta, y cre-
yendo este q' hera para firmar la dha. chan-
celacion como lo havia Ofendido y la manifi-
esto junto con la Escritura para q' firmare,
y no havendolo querido executar se llevó la
Voleta, y a im. q' le repuso el declarante la
despase no quiso executar lo qual en la
Verdad vocargo del juram. fho. en q' se



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MAL SEFECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
TA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1788, y 1789

aprimo y ratifico habiendo leído

verdad, q. firmo de que doy fee

testado a cuyo favor no vale

Juan Pío de Espinosa

Ante mí

Mt. de Villalba

Recep.

Incontinenti oír que el sup. Int. prod. al man
refoxa una a D.ª María de Lardera en cu, per
na, quien enterado de in contento dixo: q. en la act
idad solo refoxa al Coronel D.ª Fr. Antonio M
na la cantidad de cincuenta y trescientos p. p
saldo el precio en ofe compró la tienda q. se ex
preza; y q. de luego lo refoxa, ánta q. ora
cosa re, mande, y lo firmo, doy fee

María de Lardera

Mt. de Villalba

Recep.

En Lima y Nov. diez y siete de mil setecientos
ochenta y nueve notifique a sup. Int. de Lardera

Siware Vm mandaz entender Ess.^{ra} Obligacion contra
 S.^r Jose Fran.^{co} Munica por la cantidad de Ochocientos
 Setenta y cinco pesos que dho S.^r me deve por varias partidas
 que en plata le he suplido desde el mes de Diciembre año
 proximo pasado, y el resto en generos a su satisfaccion, a
 pagar en todo el mes de Enero año proximo de
 8 y si cumplido no lo verifica pagara el interes a razon de medio por ciento
 Ochenta y ocho, a cuya obligacion agregara Vm las
 demas clausulas y conueras necesarias para la segu-
 ridad y firmara de ne jnruamento: Lima y Agosto

13 de 1787 = entre anglos = y si cumplido el plazo no
 lo verifica pagara el interes a razon de medio por ciento.

875 p.

Dse Ant.^o de
 Molina

Sr. D. N. de Ant. Molina.

2

O

En conformidad de la rason y la vuelta, queda Ocho

la Ess. y Obligacion, q. en ella se refiere, ante mi,

en mi R. D. en 13 de Agosto de 1787,

On 875 p.

2

Valencia de San Sebastian

se puede cancelar

Molina

Queda cancelada ante mi y al margen
del Original hoy 7 de Oct. de 1787

தின பதிக.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Dén y diete, por lo respectivo al tercer ~~to~~ tomo vi,
 al Ex. Coronel Don Toré Antonio Molina, en un
 persona; y en un cumplimento me exhibió la Vo-
 leta de la paja anterior; doy fee —

Charles of Cavour
no more C. story

Jan 17



THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE
LIBRARY
ST. JOHN'S COLLEGE
CAMBRIDGE

1781

THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE

Given to the University of Cambridge
by the Hon. the Lord Bishops of Eborac & Bath & Wells
in the year 1781
for the purchase of books

James Oakes Esq
of the Middle Temple
Esq



En rest.

29

SELLO TERCERO, VNRE. 45,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEISE.

Para los años de 1738. y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

VALGA PARA E
 Lima y Nov. 18. de 1789

Exmo. Señor.

Noti si quiere dto 2.º Moie Fran. Juris dca en lo Auto con el forro
contenido, como nel 2.º Moie Am. Molina por cantidad de peso
re fidel. y lo demas deducido digo: que en la declaracion

y lo demas deducido digo: que en la declaracion q. ha hecho ante pedimento el referido

Prov.^a por el Sr. Don J. M^e de Am^o. consta sexme duos decan todas
Nicolas Velez & Gu- fan partidas contenidas en la Varon suxada
para Oydor de esta R. Como el vendio la Tienda, y el total
de f. Haciendo à mas de diez y seis mil

de f. 7.
Comme cuido faciendo à marte meo y veismil
pesos, pedi que qualquiera dinero ó efec-
to de marte

los raios q. existieren en poder de Matias
de Larreta, D. Martin de Orambela, y D. Nican-
te Forcuera, remandare q. lo Reubiesen Re-
viendoles antes declaray suxada. Esto segun

Yo remando y quedando Omiso lo primero, p.
lo qual siendo ahora mas que nunca justo,
y necesario q la Retencion se benefique, por
que esta Conferada la deuda y consta lo que
hay en poder de la sobredichos Osambela y
Coxcuexa.

A. J. E. pido y suplico se sirva mandado q' en po-
der de los Señores D. Matias Larreta, -
D. Martin de Orambela y D. Vicente Corcuera
se entreguen los Efectos y dineros
que constan de sus declaraciones pertenecien-
tes al Coronel D. Don Antonio, notifican-
doles que con ningun pretexto im-
bito se le entreguen so pena de excomu-
nicables a la tanto de su propio Caudal,
Como es de Justicia.

Flore. Nam. ocupado

En Lima y No. die y ocho de abril de noventa
ochenta y nueve hice saber el cap. de la
Cuerpo, a D. Martin de Orambela, en su persona,
quien haciéndolo oido y entendido, e impusiere
en lo pedido en el Memorial antecedente Dicho
que retendria en su poder la cantidad que
tiene declarada correspond. al Cor. D. Don
Antonio Molina, asen q' otra cosa se mande
por el Cor. Aud. y de Pcia. en una virtud
y para la seguridad de este deposito firmo
esta dilig. por ante mi se que doy fee -

Martin de Orambela

Ante mi
Diego José Castillo
M. No. 5. 11. 12

En Dho. día mes y año Yo el Escribano en
cumplimiento de lo mandado en el cap.

Después se foxan reuiri juram.^{to} a D.ⁿ Vicente
Conceza q.^o lo hizo a' Dio nneixos To.ⁿ y
por una reñal se curre segun dño. ³⁰ Vocabgo
del qual prometio deua verdad en lo que
fuere preguntado, y viendolo al tenor de l
segundo dño es del Mem.^{to} se foxan decir y
crete Dico: Que tiene en su poder la cantidad
de quatro mil treenta y ocho p. pertenecien-
ter al coronel D.ⁿ Don Antonio Molina, cu-
ya cantidad debe satisfacerle el declarante
en canaxilla, segun el trato q.^o a este fin
celebraxon, y para la ratida de lo proximo
Navio para España; y q.^o esta en la verdad
vocabgo del juram.^{to} p.^{to} en q.^o se afirmo y
ratifico haviendo leído su declaracion, que
firmo; doy fee —————

Ученые Консультации

Antenn.

Carlus Josef Linnæus
en. no. 6. 11. 12.

en. no. 5. it. 9

Y encontinenti loze vaxen el sup.^{or} de la oña
fosa a D.^{no} Vicente de Coxcuxa, quien hauiendolo oi-
do y entendido dixo: que de de luego retendria en
su poder la cantidad q.^e tiene perteneciente
al Coronel D.^{no} Fr.^c Antonio Molina, y comta el
la dellaxauion antecedente, mi entregarla mi a
este mi a oña ninguna persona, asta tanto q.^e por
el Sr.^{or} Audi.^{te} q.^e no se alze la retencion; y p.^a q.^e
comte firmio la pre.^{te} de q.^e doy fee

Vincent Conners

Antenn.

Declaration of Sentiments
M. Nov 5. 1847

en. no. 5. etc.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1783, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

23.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

En Lima y Diciembre VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS IV
de 1789.

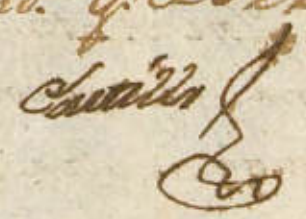
En m. n.
En. n.

Hare por deute. n.
En a esta parte
en quanto haya
lugar, la demanda
que havia interpue-
to contra el Corro liquiday. de quantas y cobro de banias Cantidades
del D. Jose Antonio con lo demas deducido digo: que habiendo for-
moshina, y en un con-
seguencia, se alza mado extra judicialm. el ajuste de las partidas pen-
a retencion, que re-
havia mandado
palea del dinero, D. Jose Arn. alapaga de las Cantidades en que
efecto, q. como per-
tecienter a Dns. Corro.
nel toman D. Max. Envaria libranza que metiere entregada
m de Orambela, D. con Responsabilidad al sancam. del total de mi-
Vicente Coxueza y
D. Matian de Saxeta, credito, se hase inutil el vaguim. de la Coma
lo q. se haza carex. y demanda que tengo interpueta, en quia-
y
Vag. m. ederito y aparte de mi Conventim. y
libre voluntad firmando, el cayo ante
D. Nicolas Velez el Escribano que de ello se fee por tanto.

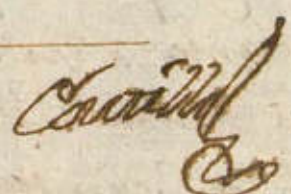
A. J. E. pido y suplico que havriendome por de
 Certifico que D. Josef Silito y apartado de la espiciada de man
 Francisco de Alvarado me da revista mandan que haviendose
 Expreso en escedia, que
 la firma, que esta al pie este Escrito al autor se suspenda
 de este memorial, es ruya
 y la que acostumbra su seguir, es pidiendose las prohiben-
 tiones. Lima y Diciembre
 primero de mil cracen-
 to Ochenta y nueve a-

Fue concurrido

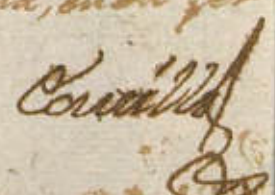

Valencia de Tomas Treuado
 C. no Pub. 

De Guayara Oydor de esta D. Audiencia y Audiencia de Lima


En Lima y D. J. cinco de mil novecientos
 ochenta y nueve hizo saber el sup. D. J. de la
 1.ª al Coronel D. J. Antonio de Molina en su
 persona; doy fee



En Lima y D. J. siete de mil novecientos
 ochenta y nueve hizo saber el sup. D. J. de la
 1.ª al D. J. Maxim de Ocambeta, en su per-
 sona; doy fee



Inconteniente hizo saber como

32.
vixen a D.^{no} Vicente Corruera en su per-
sona; doy fee —

Castillo
E

Ymmediatamte hize otra como la anterior
a D.^{no} Matias de Carrera, en su persona;
doy fee —

Castillo
E

Ymcontinenti hize saber el sup.^{to} D.^{no} de
la otra cosa, a D.^{no} Tori Fran. Musica
en su persona; doy fee —

Castillo
E



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS



Handwritten signature or mark in the bottom left corner.